

Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Demandante: JULIAN ALBERTO SALAZAR MUÑOZ, KARIN TATIANA AGUDELO ERAZO, MARIA NIDIA MUÑOZ VALENCIA, NATHAN SALAZAR AGUDELO, MAXIMILIAN SALAZAR AGUDELO Y NOHRA ELI ERAZO MUÑOZ

Demandada: JOSÉ FRANCISCO BETANCOURTH LÓPEZ Y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

Radicación: 760013103019-2022-00197-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760013103019-2022-00197-00

Previo a resolver sobre la admisión de la demanda, es necesario advertir que en el Auto admisorio por error de dígito, se mencionó que el demandado era MOTOMAX DEL VALLE S.A.S., siendo que la parte demandada se integra por José Francisco Betancourth López y Seguros Comerciales Bolívar S.A. Por lo tanto, conforme al Art. 286 del C.G.P., se procederá con su corrección.

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada en el término otorgado en el auto que precede y que se reúnen los requisitos formales (Art. 82 del C.G.P y Ley 2213 de 2022) y los contenidos en el 368 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha 12 de septiembre de 2022, en el sentido de advertir que la parte demandada, se compone por José Francisco Betancourth López y Seguros Comerciales Bolívar S.A.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda de proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL interpuesta por **JULIAN ALBERTO SALAZAR MUÑOZ, KARIN TATIANA AGUDELO ERAZO, MARIA NIDIA MUÑOZ VALENCIA, NATHAN SALAZAR AGUDELO, MAXIMILIAN SALAZAR AGUDELO Y NOHRA ELI ERAZO MUÑOZ**, contra **FRANCISCO BETANCOURTH LÓPEZ Y SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, aplicándose el procedimiento establecido en los Artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.

Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante: JULIAN ALBERTO SALAZAR MUÑOZ, KARIN TATIANA AGUDELO ERAZO,
MARIA NIDIA MUÑOZ VALENCIA, NATHAN SALAZAR AGUDELO, MAXIMILIAN SALAZAR
AGUDELO Y NOHRA ELI ERAZO MUÑOZ
Demandada: JOSÉ FRANCISCO BETANCOURTH LÓPEZ Y SEGUROS COMERCIALES
BOLIVAR S.A.
Radicación: 760013103019-2022-00197-00

TERCERO: ORDENAR correr traslado a la parte pasiva, por el término legal de veinte (20) días, tal como lo establece el artículo 369 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada conforme los Art. 6, 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

QUINTO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite verbal contenido en los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022

NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: b9e08d826d75c68d69b9e1c7c41cc00ebb1bbfb7a2acd7e8c4ac82b3c8c066b4
Documento generado en 27/09/2022 10:13:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>